



La Villa de Caravaca en diez y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco: a presencia de mí el firmante
 p^{co}, del número de ella y testigo q^e se diján, el Sr^r d^r José Torre del Molino,
 Abogado de los P^{os} Comigos, Gobernador y Alcalde Mayor de
 ella p^r S. M. como Oficial, y como asistente d^r Stanislaus Sánchez Ocaña, Reci-
 uno de la misma, dicen: Su und q^e la Ciudad del Rey n^o 100. Sor q^e Dio
 que, se entiendió a nombre de q^e tal Alcalde Mayor de esta respon-
 dadilla, en su nombre q^e Juicio d^r. P. Tiempo de seis años, librandole
 al interto en R. Despacho en s^r. Maestranza a seis de Septiembre del
 año pasado de mil ochoz. veinte y cuatro, reprendido d^r José Sánchez
 Ocaña, en su oficio, de cuyo delito fue apresurado en suento de q^e Estado,
 y presiniendo en aquello q^e verificase lo ultimo bradotó q^e la Cau-
 pon de Fajiga de q^e d^r q^e la residencia q^e previu la de este Reyno,
 cuando se tuviese abierto y conviniente despacharla, en su cumplimiento
 oporta q^e se comportaría en el oficio su empleo como es debido; q^e con-
 tinuaría q^e alguna q^e q^e le resulte en la particularidad de la residencia q^e
 se le tomare, sin q^e en ello se exigiese la menor falta, y q^e si no lo
 hiciere, el contenido d^r Stanislaus Sánchez Ocaña, como asistente y llan-
 pagador en la forma q^e mas haya lugar en lo, sabedor del que en

